

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA IMPLEMENTACION DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS**  
**EN EL DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD Y SU CONTRIBUCION A**  
**LA ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL**

**INFORME FINAL PARA OPTAR EL TÍTULO**  
**PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:** MORALES MORALES JORGE GUILLERMO JULIO

**ASESOR:** DIAZ CABRERA MELISSA FIORELLA

**Trujillo – Perú**

**2016**

**Número del registro....**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mis padres, Jorge Guillermo Morales Galarreta y Patricia Emperatriz Morales Cardozo, quienes han estado a mi lado a lo largo de mi vida velando por mi salud y educación. Siendo mi soporte en todo momento a pesar de todos los obstáculos que se presentaron. Dándome la mano cuando más lo necesitaba, orientándome por el camino del bien, creyendo en mis virtudes y mis cualidades para salir adelante en la vida sin dudar en ningún momento de mis capacidades y habilidades. Son todo para mí.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por guiarme siempre por el buen camino en cada cosa que hago y a mis padres porque siempre están a mi lado alentándome y dándome fuerza para seguir adelante.

## **PRESENTACION**

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO

En cumplimiento con las exigencias contenidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, para obtener el Título profesional de Abogado, pongo a vuestra consideración el trabajo de investigación titulado: LA IMPLEMENTACION DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN EL DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD Y SU CONTRIBUCION A LA ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL.

Esperando que al revisar el presente trabajo tengan a bien apreciar el carácter de este, aprovecho la oportunidad para testimoniar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

## RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito demostrar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en todas las áreas que aún no han sido implementadas en el Distrito Judicial La Libertad.

Como soporte de este estudio, se ha utilizado como método cualitativo de recojo de información entrevistas a trabajadores, los cuales fueron seleccionados de manera estratégica para obtener información relevante que ayude a obtener resultados alineados a los objetivos propuestos.

El objetivo es describir cómo la implementación de las notificaciones electrónicas contribuirá a la economía y celeridad procesal en el Distrito Judicial La Libertad. Y así como comparar las ventajas y desventajas en la implementación de notificaciones electrónicas en el Distrito Judicial La Libertad, además de proponer un esquema de tramitación de las notificaciones electrónicas que sirva para un proceso más célere.

Al realizar el método seleccionado, se obtuvo como resultado que todos los auxiliares están a favor de la implementación electrónica en las otras especialidades del Distrito Judicial La Libertad, dado los beneficios de celeridad, eficacia y economía en el trámite de los procesos.

Con los resultados obtenidos, se ha podido concluir que la implementación de las notificaciones electrónicas es necesaria y útil, por ser un sistema eficaz que satisface el requerimiento de celeridad y economía procesal, señalados en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Además, debe tener un carácter constitutivo y no meramente informativo, realizándose en forma autónoma produciendo todos sus efectos jurídicos.

## TABLA DE CONTENIDO

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Presentación.....	IV
Resumen.....	V
Tabla de contenido.....	VI
Bibliografía.....	VII
INTRODUCCION.....	8
Fundamentos del trabajo.....	9
Problema Tratado.....	10
Material y métodos.....	13
Distribución sistemática de temas.....	16
CAPÍTULO I	
1.1. Etimología del término notificación.....	16
1.2. Concepto de Notificación Judicial.....	16
1.3. Formas de Notificación Judicial.....	16
1.4. Problemática en las notificaciones judiciales realizadas por cedula.....	19
CAPÍTULO II	
2.1. Definición de la notificación electrónica.....	21
2.2. Formalidades de la notificación electrónica.....	21
2.3. Ventajas de la notificación electrónica.....	22
2.4. Desventajas de la notificación electrónica.....	23
2.5. Análisis de la Ley N° 30229.....	23
2.6. Evolución de las notificaciones electrónicas en el Perú.....	24
2.7. Tramite de notificaciones en el proceso laboral.....	26
2.8. Razones por la cual no se implementa las notificaciones electrónicas en las demás áreas.....	27
2.9. Las notificaciones electrónicas en otros países.....	27
Importancia de los resultados.....	28
Conclusiones y recomendaciones.....	30
Anexos	

## **BIBLIOGRAFIA**

### **Libros**

Cabanellas, G. (1968). Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires, Argentina: Bibliografica OMEBA.

Carrion Lugo, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Civil. GRIJLEY E.I.R.L.

Echecopar, E. (1928). Justicia inmediata. Lima: Tip. lit. Caballero é hijos.

Ledesma Narvaez, M. (2011). Comentarios al Codigo Procesal Civil. Lima: Gaceta Juridica.

Rioja Bermudez, A. (2011). El Nuevo Proceso Civil Peruano. Arequipa: Adrus, S.R.L.

### **Internet**

Borrego Zabala, B. (3 de Noviembre de 2010). *Notificaciones administrativas electrónicas obligatorias para las empresas*. Obtenido de blog canal profesional - España:  
<http://bartolomeborrego.blogcanalprofesional.es/notificaciones-administrativas-electronicas-obligatorias-para-las-empresas/>

Cavani Brian, R. (23 de Septiembre de 2013). *A fojas cero*. Obtenido de Notificaciones Electronicas: Enrique Mendoza y la reforma del Poder Judicial: cuando continuar la trayectoria es retroceder: <http://afojascero.com/category/notificaciones-electronicas/>

Chiara Galvan, E. R. (s.f.). *Las notificaciones electronicas en la administracion de Justicia del Peru*. Obtenido de  
[http://www.barzallo.com/DOCUMENTOS%20WEB/DOCTRINA/General/Sociedad%20de%20la%20informaci\\_n/egovernment/DocPDF/Chiara%20Galv\\_n,%20Eduardo%20Rolando.%20II%20Congreso%20Mundial%20Derecho%20.pdf](http://www.barzallo.com/DOCUMENTOS%20WEB/DOCTRINA/General/Sociedad%20de%20la%20informaci_n/egovernment/DocPDF/Chiara%20Galv_n,%20Eduardo%20Rolando.%20II%20Congreso%20Mundial%20Derecho%20.pdf)

Ibañez Peña, J. (17 de Noviembre de 2010). *Notificaciones electrónicas obligatorias: ¡a favor!*  
Obtenido de Blog canal profesional - España:  
<http://jesusibanez.blogcanalprofesional.es/notificaciones-electronicas-obligatorias-%C2%A1a-favor/>

Meza Vasquez, B. (26 de Febrero de 2010). *Las notificaciones electronicas - Tacna*. Obtenido de ¿La aplicación de las Notificaciones Electrónicas en el Distrito Judicial de Tacna contribuirá a una economía y celeridad procesal?:  
<http://www.monografias.com/trabajos79/notificaciones-electronicas/notificaciones-electronicas.shtml>

## **INTRODUCCION**

Las exigencias actuales en un mundo moderno, en donde los avances tecnológicos han sido puestos a disposición de todos los aspectos del desarrollo humano, exigen a la administración de justicia ponerse al nivel de estos avances, siendo que los procesos de notificaciones implementados a la fecha aún siguen prevaleciendo las notificaciones por cédula con el consecuente gasto económico y logístico que este implica.

La presente tesis para optar por el título de abogado pretende ilustrar sobre la necesidad de implementación de las notificaciones electrónicas en todo el Distrito Judicial de La Libertad, comprendiendo la totalidad de áreas en las que aún no han sido implementadas, por cuanto la administración de justicia en un Estado de Derecho importa también la pronta solución de las cuestiones litigiosas planteadas, en aplicación del Principio de economía y celeridad procesal, conllevando con esto a la seguridad procesal, así como economizar los recursos del Estado.

Con el desarrollo de la presente tesis quedará evidenciada la necesidad y utilidad de implementar las notificaciones electrónicas, en todas las áreas del Distrito Judicial de La Libertad, logrando con esto un sistema de administración de justicia eficaz, siempre en beneficio de los litigantes.



## **1. FUNDAMENTOS DEL TRABAJO:**

### **1.1 REALIDAD PROBLEMATICA:**

Hoy en día se vive una realidad con nuevos paradigmas que surgen por un avance tecnológico con crecimiento constante, el cual es beneficioso y necesario para la vida cotidiana de las personas, pues permite un mejor desarrollo.

Estos avances son cada vez más frecuentes y en menos tiempo; dicha evolución la podemos notar en los muchos beneficios que facilitan y permiten una mejor calidad de vida.

El avance de la tecnología también impacta de manera directa en la administración de justicia; es por esto, que a fin de lograr una adecuada eficiencia en los costos y celeridad procesal, con fecha 12 de Julio del 2014, se promulgó en el Perú la Ley N. 30229, la cual adecua el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo.

Según estudio de la magistrada Sonia Torres Muñoz, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre las cédulas de notificación determinó que entre un 15% y 20 % de dichas cédulas emitidas por el Poder Judicial, no llegan o llegan demasiado tarde a su destino, lo que genera un retardo en la administración de justicia. Concluyendo que el actual sistema de emisión y distribución de cédulas de notificación es lento e inseguro.

En este contexto el derecho cumple la función de regular y contribuir a la implementación de estas nuevas tecnologías en nuestra sociedad para su crecimiento eficaz. Al utilizar notificaciones electrónicas se disminuiría el costo por cedula, el cual actualmente bordea los 3.50 nuevos soles a pesar de que para disminuir su costo se ha reducido hasta en más del 70% su tamaño original. Además de disminuir el costo de transporte y el empleo de papel, el cual no es un medio idóneo para acceder y transmitir grandes cantidades de información jurídica de manera rápida y segura, pues pueden perderse en el trayecto.

Las notificaciones electrónicas necesitan el uso de mecanismos técnicos, como servidores de base de datos, servidores de correo electrónico, redes cerradas, como una intranet o extranet; y redes abiertas como el Internet. Es por eso, que la notificación será dirigida a una dirección de correo electrónico, como por ejemplo usuario[arroba]law.com, lo que estamos haciendo en realidad es enviar dicha información a un servidor, en este caso al servidor de law.com, donde el mensaje es almacenado. Los usuarios posteriormente tienen acceso, desde Internet, a la lectura de sus mensajes, sólo cuando hayan ingresado un nombre de usuario ejemplo (jorgemorales9) y una contraseña ejemplo (moralesmorales) determinado.

El Derecho además de dar valor probatorio y eficacia legal a estas notificaciones, debe regular estos mecanismos para permitir un óptimo funcionamiento de las mismas. Para realizar este proceso de seguridad y supervisión se realizan los siguientes pasos:

1. El secretario realiza el proyecto de resolución para pasárselo al Juez.
2. El Juez evalúa, corrige y devuelve si fuera necesario al secretario, realizado ello aprueba el proyecto y lo firma electrónicamente.
3. Luego el secretario le pone su firma electrónica a la resolución.
4. La notificación se encripta para mayor seguridad.
5. Posteriormente se firma electrónicamente la cedula y se envía a la casilla electrónica del abogado.
6. Finalmente el abogado es notificado en su e-mail personal y chequea la recepción de su cedula de FORMA GRATUITA.

Por tal motivo la presente investigación está orientada a la implementación de la nueva Ley 30229, que determina de manera obligatoria las notificaciones electrónicas permitiendo un trabajo eficiente y contribuyendo a la celeridad del proceso judicial.

## **2. PROBLEMA TRATADO:**

### **2.1 PROBLEMA:**

¿De qué manera la implementación de las notificaciones electrónicas contribuirá a la economía y celeridad procesal en el Distrito Judicial La Libertad?

## 2.2 HIPOTESIS:

La implementación de las notificaciones electrónicas contribuirá en gran medida a la economía y celeridad procesal en el Distrito Judicial La Libertad

## 2.3 OBJETIVOS:

- **General:**
  - Describir cómo la implementación de las notificaciones electrónicas contribuirá a la economía y celeridad procesal en el Distrito Judicial La Libertad.
  
- **Específicos:**
  - Comparar las ventajas y desventajas en la implementación de notificaciones electrónicas en el Distrito Judicial La Libertad.
  - Proponer un esquema de tramitación de las notificaciones electrónicas que contribuirá a la economía y celeridad procesal en el Distrito Judicial La Libertad.

## 2.4 ANTECEDENTES DE ESTUDIO:

- **Nacionales:**
  - En el año 2010, en la ciudad de Tacna el Autor Brian Meza Vásquez en la tesis intitulada: "La aplicación de las notificaciones electrónicas en el Distrito Judicial de Tacna contribuirá a la economía y celeridad procesal" concluye que: las notificaciones electrónicas son comunicaciones realizadas utilizando *medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico*. En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal. (Meza Vasquez, 2010)

- En ese mismo año, en la ciudad de Lima, el Autor Renzo Cavani Brainen la tesis: “Las notificaciones electrónicas en el proceso jurisdiccional: una realidad cercana” concluye en que son efectivas para todo proceso si se contempla además la obligatoriedad de la misma tal como lo prescribe el artículo 13 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497). (Cavani Brian, 2013)

- **Internacionales:**

- En el año 2010, en Almería-España, el autor Jesús Ibáñez Peña en la tesis: “Despliegue de las notificaciones electrónicas y consultorio sobre las mismas”, concluye explicando las ventajas de su aplicación:
  - a. Acortamiento de los plazos de notificación: que se veían retrasados hasta en 6 meses en el caso de tener que practicarse por edictos y agilización en la resolución de los procedimientos tributarios. Actualmente se dedican muchas horas, plantilla y esfuerzo a las notificaciones.
  - b. Seguridad jurídica: Se pone fin a una de las principales causas de nulidad o anulabilidad de los procedimientos administrativos que siempre tienen en la notificación su punto más débil.
  - c. Ahorro de costes: La Agencia Estatal de Administración Tributaria se gastó en 2008, la suma de 16 millones de euros en correo postal. Al anterior importe hay que sumar los gastos en papel, sobres, tóner, maquinaria, plantilla, etc. Las notificaciones electrónicas con Correos cuestan menos de 0,3 euros por notificación. (Ibáñez Peña, 2010)
- En ese mismo año, en Andalucía (España) el autor Bartolomé Borrego Zabala ha realizado un estudio sobre notificaciones electrónicas empresariales concluyendo que: la aplicación obligatoria de las notificaciones electrónicas y comunicaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria tanto en sus actuaciones y procedimientos tributarios, como aduaneros y

estadísticos de comercio exterior, así como en la gestión.(Borrego Zabala, 2010)

## 2.5 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA:

- **Justificación social:** Actualmente las notificaciones realizadas de manera tradicional hasta un 20% llegan tarde o nunca llega a su destino. Con la implementación de las notificaciones electrónicas se intentara solucionar el problema, y se permitirá una correcta agilización en el proceso de notificación.
- **Justificación teórica:** La teoría de recepción sostiene que las notificaciones producen plenamente sus efectos cuando han sido observadas las normas legales para que el acto notificado llegue a su destinatario, con prescindencia del conocimiento efectivo que se tenga de su contenido.

La teoría del conocimiento considera que la falta de notificación o su deficiencia no es óbice para negar eficacia notficatoria al conocimiento del acto obtenido por otros medios.

## 3. MATERIAL Y METODOS:

### 3.1 MATERIAL Y PROCEDIMIENTOS:

#### 3.1.1 MATERIAL

- **Legislación** – Ley 30229 (Ley que adecua el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo)

### 3.1.2 PROCEDIMIENTOS

#### 3.1.2.1 DE REGISTRO DE DATOS

- **Entrevista:** Secretarios Judiciales del área laboral del Distrito Judicial La Libertad
  - Área de Calificación:
    1. Sheyla Vásquez Hernández (Secretario)
    2. Fany Sánchez Rodríguez (Secretario)
    3. Tatiana Luna Rodríguez (Secretario)
  
  - Área de Trámite:
    1. María Cristina Morales (Secretario)
    2. Lucia Mendoza Pardo (Secretario)
  
  - Área de Ejecución:
    1. Laura Reyes Ahane(Secretario)
    2. Fernando Ly Más (Secretario)
    3. Víctor Díaz Santisteban (Secretario)
    4. Ingrid Chico Cepeda (Secretario)
    5. Cesar Lavado Mendoza (Secretario)
    6. Maybi Sánchez Alvarado (Secretario)

#### 3.1.2.2 DE PROCESAMIENTO DE DATOS

- **Elaboración del Cuestionario:**
  1. ¿Nombre y área donde se desempeña dentro del Poder Judicial?
  2. ¿Desde cuándo se ha implementado el sistema de notificaciones electrónicas?
  3. ¿En qué tipos de procesos se aplica el sistema de notificaciones electrónicas?
  4. ¿En qué medida ha mejorado la celeridad en el trámite procesal?
  5. ¿Qué calificación le daría al sistema de notificación electrónica?

6. ¿Cuáles son las dificultades que se han identificado desde la implementación del sistema de notificaciones electrónicas?
7. ¿Cuáles son los pasos del proceso de notificación electrónico que se aplican en su área laboral?

- **Análisis de información**

- El 100% de los entrevistados de las tres áreas concuerdan que el inicio de la implementación de este sistema fue el 01 de Setiembre del 2010, con la implementación de la nueva Ley Procesal de Trabajo.
- Como se observa en el gráfico 1 del anexo 3, el 100% de los entrevistados señala que el nuevo sistema se aplicó en todos los procesos tramitados bajo el alcance de la nueva Ley Procesal de Trabajo; y el 18% agrega también los procesos contenciosos administrativos.
- Como se observa en el grafico 2 del anexo 3, en cuanto a la mejora de la celeridad procesal a través de este sistema, se obtiene el siguiente resultado de las entrevistas:
  - \* El 64% de los entrevistados declaró que la implementación de este sistema mejoró la celeridad procesal en más del 99%.
  - \* El 18% declaró que la mejora es de 90%
  - \* El 8% dijo que es 85%.
- Para el 100% de los entrevistados, la calificación del sistema tuvo como resultado que era económico, célere y efectivo.
- Como se observa en el grafico 3 del anexo 3, en cuanto a las dificultades que presenta el sistema de notificaciones electrónicas, se obtienen los siguientes resultados:
  - \* El 73% de los entrevistados ven como dificultad que el sistema no permite adjuntar anexos mayores a 30 folios.

\* El 55%añade que no cuenta con un sistema de verificación para saber si la notificación electrónica llegó al destinatario.

\* Finalmente, el 19% suma que el sistema tiene algunas veces fallas técnicas que incrementa el tiempo de envío.

#### **4. DISTRIBUCION SISTEMATICA DE TEMAS**

##### **CAPITULO I**

###### **1.1 Etimología del término notificación:**

Para HUANCA APAZA, citado por el Dr. Alexander Rioja Bermúdez el significado etimológico de la palabra notificación, según algunos autores provienen de los vocablos notus y facere que significan “actos dirigidos a notificar”. Sin embargo otros, como Parra Quijano, afirman que deriva de “noticia”, y ésta a su vez del latín notitia: noción y conocimiento.(Rioja Bermudez, 2011)

###### **1.2 Concepto de notificación Judicial:**

- Para ROCCO citado por la doctora Marianela Ledesma Narváez, señala que la notificación es aquella actividad que se dirige a llevar a conocimiento de determinada persona alguna cosa,de modo que ella tenga la percepción de esta o, por lo menos, sea probable que tenga dicha percepción, a través de un órgano especial (OFICIAL JUDICIAL).(Ledesma Narvaez, 2011)
- Para GUILLERMO CABANELLAS,es el acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial.(Cabanellas, 1968)
- La notificación judicial es aquel acto procesal cuyo principal objetivo es que las partes intervinientes en un proceso judicial tomen conocimiento de las resoluciones judiciales expedidas al interior del mismo, a fin de que estas puedan ejercer dentro de los términos legales su derecho a la defensa, garantizándose de esta forma un debido proceso.



### 1.3 Formas de Notificación Judicial:

Para JORGE CARRION LUGO el ordenamiento procesal civil establece varias formas de notificación de las resoluciones judiciales.(Carrion Lugo, 2004)

#### A) NOTIFICACION POR CEDULA.-

La cédula constituye el documento que emiten los órganos jurisdiccionales para poder comunicar todos los actos procesales que se realizan al interior del proceso.

La forma de la cédula se sujeta al formato que fija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**- Requisitos y contenido.-**La cédula de notificación se escribirá en forma clara, sin emplear abreviaturas y contendrá:

- 1.- Nombre y apellido de la persona a notificar designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste.
- 2.-Proceso al que corresponda;
- 3.- Juzgado y secretaría donde se tramita y número del expediente
- 4.- Transcripción de la resolución, con indicación del folio respectivo en el expediente y fecha y número del escrito a que corresponde, de ser el caso.
- 5.- Fecha y firma del secretario.
- 6.- En caso de adjuntarse copias de escritos y documentos, la cédula deberá expresar la cantidad de hojas que se acompañan y sumaria mención de su identificación.

Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla, entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiera firmar, de lo cual se dejará constancia (Art. 160 CPC).

Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio,

procediendo en la forma dispuesta en el artículo 160 del código. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los ligares citados o la dejara debajo de la puerta, según sea el caso.

**B) NOTIFICACIÓN POR COMISIÓN O POR EXHORTO.-**

La notificación a quien domicilia fuera de la competencia territorial del Juzgado, se hará por comisión o exhorto (art. 162, primer párrafo del C.P.C). Si la persona a notificar se halla dentro del país, el exhorto es enviado al órgano jurisdiccional más cercano al lugar donde se encuentra; puede también usarse en este caso cualquiera de los medios técnicos como el telegrama, el facsímil, el correo electrónico u otro medio idóneo. Si la persona se halla fuera del país, el exhorto se librará a los órganos jurisdiccionales del país en que reside o al representante diplomático del Perú en ese lugar, a elección del interesado (art.162 C.P.C).

**C) NOTIFICACION POR TELEGRAMA O FACSIMIL, CORREO ELECTRONICO U OTRO MEDIO.-**

Con la dación de la ley 30229 la notificación electrónica se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del poder judicial.

**D) NOTIFICACION POR EDICTOS.-**

La notificación por edictos procederá cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. En este último caso, la parte debe manifestar bajo juramento o promesa que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar. La publicación de los edictos se hace en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuera conocido, o, en su defecto, del lugar del proceso.

**E) NOTIFICACION POR RADIODIFUSION.-**

En todos los casos en que el código autoriza la publicación de edictos, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede ordenar que además se notifique al interesado por radiodifusión. Las transmisiones se harán por una emisora oficial o por las que determine el Consejo Ejecutivo en cada Corte.

#### **1.4 Problemática en las notificaciones Judiciales realizadas por cédula:**

CHIARAGALVAN, sostiene en su trabajo titulado Las Notificaciones Electrónicas en la Administración de Justicia del Perú, los inconvenientes o problemas en las notificaciones realizadas por cédulas, precisando que son la lentitud, encarecimiento e inseguridad del proceso judicial; a continuación detalla estos inconvenientes:(Chiara Galvan)

##### **- Lentitud del proceso:**

Las notificaciones realizadas por cédula tardan mucho en llegar a los domicilios reales o procesales de las partes; por otro lado los litigantes deben invertir un tiempo adicional para dirigirse a las centrales de notificación o a los juzgados a fin de enterarse del contenido de sus notificaciones.

El problema de la lentitud del proceso influye a que los litigantes tengan un concepto negativo de la Administración de Justicia, al respecto ECHECOPAR señala que: "puede tolerarse que la justicia no sea inmediata, que es como la razón dice que debe ser; pero lo que no debe tolerarse es que venga a los dos, cinco o veinte años como ha ocurrido y ocurre a veces, porque se tiene horror a los juicios no tanto por el posible error o la posible parcialidad, como por la inevitable duración desmedida de ellos(...) son muchos los que prefieren "una mala transacción que un buen juicio", porque el mal mayor de un juicio está en la incertidumbre que mantiene al litigante durante un tiempo excesivamente largo".(Echecopar, 1928).

##### **- Encarecimiento del proceso:**

Uno de los factores que influyen en el encarecimiento del proceso es el costo que implica desplazarse de un lugar a otro utilizando medios de transporte.

Otro factor que influye en dicho encarecimiento es el empleo del papel en la elaboración de las cédulas. La utilización de papel no sólo produce un daño a la ecología sino que además está demostrado que el papel no es un medio idóneo para acceder y transmitir grandes cantidades de

información jurídica de una manera rápida y a un bajo costo; objetivos que sí se lograrían con el uso de la informática. Es por ello que debemos asumir "como radicalmente obsoleto, caro e ineficiente el uso del soporte papel, que en la actualidad amenaza con sepultar a los tribunales bajo toneladas de expedientes. La eficacia del manejo informático de grandes volúmenes de información está fuera de toda duda".

Haciendo un cálculo de gastos, tenemos que nuestro país el costo por cada cédula en la actualidad es de S/. 3.50 Soles, y por cada escrito que se presenta en un proceso, se debe adjuntar dos o más cédulas; por lo tanto si un abogado tiene a su cargo 20 procesos judiciales y suponiendo que debe presentar dos escritos mensuales por cada proceso, deberá entonces presentar 40 escritos y comprar un promedio de 80 cédulas mensuales, lo cual le representa un costo de S/. 280.00 nuevos soles mensuales, monto que debe gastar sólo en la compra cédulas. La Administración de Justicia ha implementado algunas medidas para disminuir, parcialmente, el costo que implica la elaboración de las cédulas de notificación, para ello se ha reducido hasta en más del 70% el tamaño original de dichas cédulas, medida establecida mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 009-2001-P-CE/PJ del 18 de abril del 2001.

- **Inseguridad del proceso**

Por último mencionaremos la escasa seguridad que existe actualmente en las notificaciones realizadas por cédula; ya que éstas pueden perderse en el trayecto, traspapelarse en la sede de casillas procesales, o pueden, fácilmente, ser objetos de adulteraciones, falsificaciones, etc. Sería relativamente sencillo, por ejemplo, falsificar la firma del Juez o secretario judicial así como el sello utilizado en las notificaciones por cédula. Esta falta de seguridad en el proceso no permite garantizar fehacientemente la autenticidad, integridad y confidencialidad de las notificaciones.

## **CAPITULO II**

### **2.1 Definición de la notificación electrónica:**

Para CHIARA GALVAN, define las notificaciones electrónicas como aquellas comunicaciones que emiten la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico. En el campo de la administración de justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.

Las notificaciones electrónicas forman parte de la informática jurídica de gestión aplicado al campo de la administración de justicia pública, y podemos decir que forma parte del llamado gobierno electrónico, el cual es definido como la "realización de una serie de actividades que cumple actualmente el Estado moderno, como administración de un determinado país, valiéndose para ello de los nuevos recursos tecnológicos y específicamente, de los que ofrece la red de Internet".

A través de las notificaciones electrónicas aplicadas al campo de la administración de justicia, los litigantes de un proceso podrán enterarse del contenido de las resoluciones judiciales, desde la comodidad de su hogar, oficina o desde una cabina pública de Internet, sin necesidad de desplazarse a las sedes o domicilios procesales y sin la obligación de comprar cédulas de notificación; es decir ahorrando tiempo y dinero.(Chiara Galvan)

### **2.2 Formalidades de las notificaciones electrónicas:**

Las notificaciones electrónicas deben contar con las siguientes formalidades:

- A)** La notificación electrónica se deriva a casilla electrónica en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.
- B)** La notificación electrónica debe contar con firma digital.
- C)** Es un requisito de admisibilidad que las partes procesales consignen en sus escritos postulatorios la casilla electrónica

asignada por el Poder Judicial, extendiéndose dicho requisito al apersonamiento de cualquier tercero en el proceso

**D)** Los gastos quedan incluidos en la condena de costas.

**E)** Las resoluciones Judiciales surten efecto desde el segundo día siguiente en que ingrese su notificación en la casilla electrónica.

### **2.3 Ventajas de la notificación electrónica:**

a) Rápida:

- Se accede a través de Internet donde se podrá ver tus correos electrónicos con el aviso de notificación.
- Ahorro de tiempo y flexible

b) Confidencial: Las comunicaciones serán conocidas solo por las partes interesadas.

c) Controlada: Control y registro de la fecha y hora de su efectiva realización de la notificación.

d) Económica: ahorro de costos (papel, impresión, ensobrado, manipulado de la notificación, transporte, etc.).

e) Brinda seguridad:

- En la no alteración de documentos.
- En cuanto a la identificación fehaciente del remitente de la notificación.

f) Accesibilidad: Pueden realizarse consultas de las notificaciones desde cualquier ubicación con acceso a internet.

g) Celeridad:

- Envío inmediato
- Aviso a correo electrónico personal sobre una notificación en su casillero electrónico.

## **2.4 Desventajas de las notificaciones electrónicas:**

- a) Cuando los anexos son mayores a 30 folios, el sistema no permite enviarlos (rechaza el sistema).
- b) No se ha implementado un sistema de verificación para comprobar que la cedula electrónica ha llegado a la casilla con los anexos descritos en la cedula.

## **2.5 Análisis de la Ley 30229:** Ley que adecua el uso de tecnologías de información en los servicios de notificaciones de resoluciones judiciales, remates judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el código procesal civil, código procesal constitucional y la Ley procesal del trabajo la cual fue publicado el 12 de Julio del 2014.

Mediante esta ley se busca modernizar y mejorar la cobertura de los servicios que brinda el Poder Judicial. Entonces, se trata de adecuar las tecnologías de información y comunicación en las notificaciones de resoluciones judiciales y servicios de remate judicial, pretendiendo que aquellos dispuestos por los órganos jurisdiccionales se realicen a través de medios electrónicos.

La entidad encargada de velar por la implementación, administración y organización de dichas tecnologías de información y comunicaciones es el Poder Judicial.

Un aspecto medular es la incorporación de 9 artículos a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estos artículos que van desde el 155-A al 155-I, regulan todo lo concerniente a las notificaciones electrónicas.

Es importante aprovechar los avances electrónicos que permiten la celeridad y eficacia de las notificaciones, reemplazando así poco a poco la notificación por cedula a medida que el internet es utilizado por todos los justiciables.

En este sentido, el artículo 155-A regula que las notificaciones electrónicas son un medio alternativo a la notificación por cedula y se deriva a casilla electrónica en los procesos contenciosos y no contenciosos. Así mismo, esta debe contar con firma digital y ser utilizada en el marco de la Ley 27269, Ley de firmas y certificados digitales y de su reglamento aprobado por el decreto supremo 052-2008-PCM.

Un requisito de admisibilidad que las partes procesales deben tener en cuenta, es que deberán consignar en sus escritos postulatorios la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial como para el apersonamiento de terceros en el proceso (Art. 155-B).

Por otro lado, la resolución judicial al notificarse surtirá efectos desde el segundo día siguiente de haber ingresado su notificación a la casilla electrónica (Art. 155-C).

Se tiene como excepciones a las resoluciones que son expedidas y notificadas en audiencias y diligencias especiales (emplazamiento de la demanda, declaración de rebeldía, la medida cautelar, la sentencia o auto que pone fin al proceso en cualquier instancia); es decir, en estos casos se mantendrá la notificación por cedula que surtirá efecto al día siguiente de notificada, sin perjuicio de las notificaciones electrónicas (Art. 155-E)

También se exceptúa a las partes procesales de la obligación de la notificación electrónica en aquellos procesos donde no se exige defensa cautiva, tales como: proceso de alimento, Habeas Corpus y proceso laboral, y no se consigne abogado patrocinante en cuyo caso la notificación es por cedula; de lo contrario, en este último supuesto, será notificado de manera electrónica (Art. 155-G).

No obstante, durante el tiempo transcurrido desde la publicación no se ha logrado implementar en las diferentes áreas del Poder Judicial, expuestas las razones en el punto 2.7.

## **2.6 Evolución de las notificaciones electrónicas en el Perú:**

La primera notificación judicial vía correo electrónico a nivel nacional fue enviada al mediodía del viernes 03 de abril a un abogado litigante del distrito de Independencia. El trascendente acto se cumplió en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al inaugurarse un programa de diligenciamiento que permitirá acabar con las devoluciones de estos documentos que eran constante excusa para retardar los procesos judiciales.

Ramiro Santiago Barbarán Vela fue el primer profesional que se acogió a este novedoso sistema y a quien le correspondió la Casilla Electrónica N° 1, a donde le fue remitida una notificación diligenciada por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de esta jurisdicción. El acto de emisión y recepción se realizó en la sede judicial, en presencia del presidente de esta Corte



Superior, Dr. Alberto Infantes Vargas, magistrados y abogados de esta jurisdicción quienes participaron de la inauguración del "Plan Piloto de Diligenciamiento Electrónico de Cédulas de Notificación".

Infantes Vargas dijo que con este sistema desaparecerán los pretextos que muchas veces buscan las partes con la finalidad de retardar la justicia.

Cabe señalar que la notificación Electrónica no es un simple correo electrónico, sino un instrumento que cumple los requisitos que establece la Legislación con respecto a las Notificaciones Judiciales, la misma que está vigente en el país desde el año 2001

Este marco legal está compuesto por la Ley N° 27419 sobre Notificaciones por Correo Electrónico, la cual modificó los artículos 163 y 164 del Código Procesal Civil, en lo relativo a la notificación de los procesos judiciales. Además, la Ley 27444 de Procedimientos Administrativos que autoriza el uso de correo electrónico para notificaciones; la Ley 27291 que permite la utilización de medios electrónicos para la manifestación de voluntad y el uso de la firma electrónica; y finalmente el Decreto Supremo N° 060-2001-PCM dirigido a la modernización del sector público. Los abogados podrán utilizar este sistema de manera voluntaria y gratuita, para lo cual deberán inscribirse en la Central de Notificaciones de esta Corte. Allí se les asignará una Casilla Electrónica donde se le remitirán las Cédulas de Notificación Electrónica, computándose el término procesal. Cada vez que ello ocurra será generado un registro del cargo en la Central de Notificaciones y simultáneamente en el Juzgado que mandó librar la notificación. Los letrados podrán acceder a su Casilla Electrónica desde sus oficinas o estudios de abogados, así como también de Cabinas de Internet. La notificación es virtual y la Cédula está conformada por un código que tendrá el mismo valor de la notificación actual.

La Central de Notificaciones de la Corte de Lima Norte tramita actualmente 52 mil cédulas de notificación, de las cuales un 18% se remiten a casillas judiciales. El siguiente paso en este programa de diligenciamiento de los documentos judiciales, es el Exequatur Virtual, por el cual los litigantes podrán solicitar y obtener el reconocimiento judicial de sentencias expedidas en el extranjero vía Internet.

## **2.7 Tramite de notificación en el proceso laboral:**

### **Área de Calificación:**

- Proyectar la resolución, firma del magistrado
- Conversión del proyecto de resolución una vez suscrito por el Juez y el Secretario Judicial a PDF
- Descargo de la resolución por el SIJ (Sistema Integral Judicial) ya sea de la admisión, inadmisibilidad o improcedencia de la demanda.
- Se procede a elaborar la cedula de notificación.
- Y finalmente se procede a enviar a las casillas electrónicas señaladas por las partes.

### **Área de Tramite:**

- Aprobar la resolución en el sistema para su conversión a archivo PDF ingresando clave del usuario
- Se descarga la resolución en el sistema
- Ingresar al botón notificación e ingresar los números de casillas electrónicas de las partes
- Adjuntar documentos digitalizados si los hubiese
- Ingresar al administrador de distribución, buscar las cedula y generar el envío con el cargo de notificación.

### **Área de Ejecución:**

- Se descarga la resolución a notificar (firmada por el Juez - Firma electrónica)
- Se convierte la resolución a PDF y se ingresa al sistema integral de notificación
- Se presiona el icono de notificación
- Se ingresa el número de casillas electrónicas
- Se anexa la Resolución y escritos con anexos digitalizados
- Guardar al momento de guardar sale una ventana para ingresar la clave del usuario del SIJ, se escribe, se acepta y se envía.
- En el caso de que tenga que notificarse a domicilio si se IMPRIME cedulas de notificaciones ya que hay casos que tienen que notificar a domicilio por ejemplo en los casos de sanción con medidas ejecutivas.
- Imprimir la constancia de notificación.

## **2.8 Razones por la cual no se implementa las notificaciones electrónicas en las demás áreas de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:**

### A) EN EL AREA PENAL:

El problema para su implementación en el área Penal se debe:

- El Ministerio Público no cuenta con el equipo o plataforma que permita la recepción ni tampoco enviar señales de conformidad.
- La Defensoría Pública tiene problemas de logística:
  - \* No tiene servicio de internet en forma constante.
  - \* No cuenta con papel, ni tóner para imprimir.
  - \* Todo depende de Lima
- Colegio de abogados: antes de empezar, hacerles conocer, cuando funcionaria

### B) EN EL AREA CIVIL:

En tanto no se ha dictado el reglamento de la ley sobre las notificaciones electrónicas, los Jueces Civiles se reunieron y acordaron no exigir en el admisorio de demanda, casilla electrónica.

En base a las consideraciones siguientes:

- Que los asistentes de causas y técnicos en lo civil no tienen internet y no están habilitados, de la cual no pueden cumplir mientras no se les ponga internet.
- Precisar que resoluciones y que actos procesales van a notificarse por correo electrónico.
- Otorgar una casilla a cada persona de cada institución y su firma digital.
- Va ver una reunión con los técnicos informáticos, para ver los requerimientos, para poner en uso sus sistemas.

## **2.9 Las notificaciones en otros países:**

CHIARA GALVAN, refiere que las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia vienen implementándose con éxito en diversos países y señala los siguientes países(Chiara Galvan):

- a) **En Costa Rica**, el Poder Judicial, mediante circular 36-2000, la Corte Plena en sesión No 15-2000, celebrada el 3 de abril del 2000, da a conocer el Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones por medios electrónicos; señalando en el art.1º que se autoriza a los Tribunales de Justicia del I, II, V circuitos judiciales de San José, para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos.
- b) **En Argentina,” El Poder Judicial de la Provincia de Rio Negro** en los últimos años ha incorporado gradualmente la tecnología de la información para el mejoramiento del servicio que presta, como órgano ejecutor de la política informática a la Dirección de Informática”.
- c) Asimismo en la Cámara Laboral de **Bariloche –Argentina** viene implementando la notificación por correo electrónico, que reemplazará toda notificación por cédula.
- d) **En Toronto-Canadá** se está tramitando los juicios en expedientes electrónicos.
- e) **En Zaragoza- España** un nuevo sistema de notificaciones telemáticas de las resoluciones judiciales, impulsado por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores, será implantado EN CUATRO JUZGADOS DE LA CAPITAL aragonesa.

El citado autor sostiene que las notificaciones electrónicas constituyen un medio muy eficaz a fin de lograr que la Administración de Justicia pueda desarrollar sus actividades con mayor eficiencia logrando una debida celeridad y seguridad procesal, objetivos que deben y pueden obtenerse utilizando en la administración de justicia estos nuevos medios electrónicos.

## 5. IMPORTANCIA DE LOS RESULTADOS

Las opiniones vertidas por los auxiliares jurisdiccionales de las **áreas de admisión de la demanda, trámite y ejecución de la sentencia** en los Juzgados y Salas Laborales, que vienen operando con la Nueva Ley Procesal del Trabajo con la experiencia en la implementación obligatoria de las notificaciones electrónicas nos muestran las bondades y falencias en la tramitación de los procesos, y cómo ha de repercutir en otro tipo de procesos para la celeridad, seguridad y economía procesal.

Teniendo en consideración que desde la vigencia de la Ley N° 29497 que pone en vigencia las notificaciones electrónicas, no se ha implementado en las demás especialidades; no obstante, las bondades que se vienen experimentando en la especialidad laboral, como pasó a detallar:

**En el área de calificación:**

Los auxiliares jurisdiccionales **Sheyla Vásquez Fernández, Tatiana Liz Lura Rodríguez, y Fany Sánchez Rodríguez**, están a favor de la implementación electrónica en las otras especialidades, del distrito judicial La Libertad, dado los beneficios de celeridad, eficacia, y economía. En gran medida se mejoraría la celeridad en el trámite de los procesos.

**En el área de trámite:**

Los auxiliares jurisdiccionales María Cristina Puglisevich Morales y Lucía Mendoza Pardo; califican como acertada la implementación electrónica de las notificaciones y que contribuyen con la celeridad procesal. Conducen que, en gran medida mejorará los servicios de notificación rápida y eficaz.

**En el área de ejecución:**

Los auxiliares jurisdiccionales César Lavado, Maybi Yobana Sánchez Alvarado, Laura Reyes Ahane, Fernando Ly Mas, Ingrid A. Chico Céspedes; opinan porque la calificación al sistema de notificación electrónica es excelente, rápida, segura, eficaz y económica. Opinando que, en gran medida mejoraría la celeridad en el trámite de los procesos, estableciendo en un promedio de 99%.

## 6. CONCLUSIONES

1. Las notificaciones electrónicas en el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.
2. Se compararon ventajas y desventajas en la implementación de las notificaciones electrónicas, demostrándose que de manera significativa aportan en la economía y celeridad procesal. En cuanto a las dificultades luego de la entrevista a los auxiliares jurisdiccionales del área laboral recomendaron que el área de sistemas debía mejorar la ampliación en la descarga de escritos y anexos de las resoluciones así como la implementación de un sistema de verificación de la notificación (acuse de recibo).
3. Las notificaciones electrónicas solo podrán tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad. Se propone un trámite para tal efecto:
  - a. El secretario realiza el proyecto de resolución para pasárselo al Juez.
  - b. El Juez evalúa, corrige y devuelve si fuera necesario al secretario, realizado ello aprueba el proyecto y lo firma electrónicamente.
  - c. Luego el secretario le pone su firma electrónica a la resolución.
  - d. La notificación se encripta para mayor seguridad.
  - e. Posteriormente se firma electrónicamente la cedula y se envía a la casilla electrónica del abogado.
  - f. Finalmente el abogado es notificado en su e-mail personal y chequea la recepción de su cedula.
4. La notificación electrónica tiene el carácter de obligatoriedad y sustituye el sistema actual en todos los procesos judiciales. Es indispensable que la notificación electrónica ofrezca la posibilidad al Poder Judicial de utilizar un instrumento que permita aumentar su capacidad de operación, disminuya costos operativos y ofrezca las garantías dentro del debido proceso
5. Con las notificaciones electrónicas, el retraso se reduce drásticamente por cuanto las notificaciones se recibirán en tiempo real, a través de la red de internet, en las casillas electrónicas proporcionadas por el Poder Judicial constituyendo la residencia habitual de la persona.

## **ANEXOS**

## **ANEXO 1**



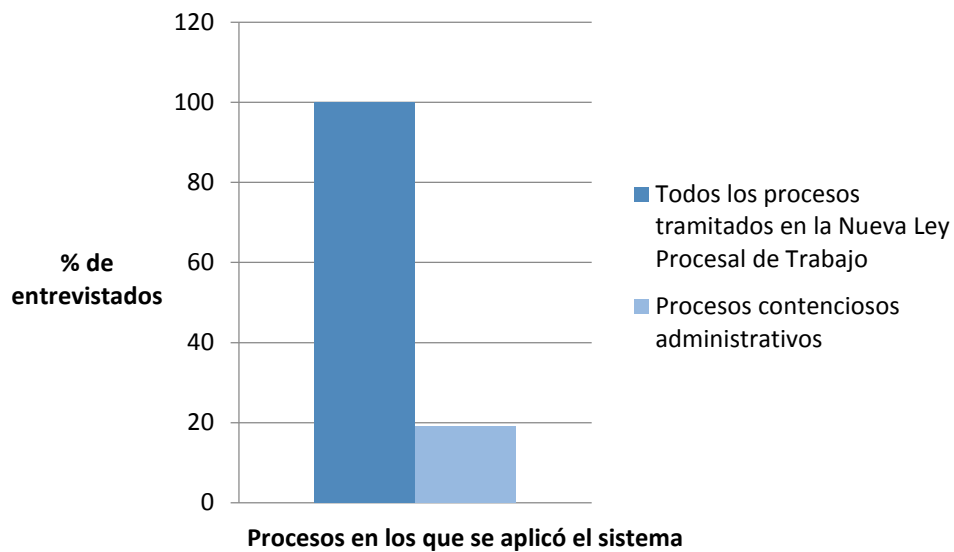
## **ANEXO 2**

## **ANEXO 3**

## **Análisis de la información**

### **Gráfico I:**

Como se observa en el siguiente gráfico, el 100% de los entrevistados señala que el nuevo sistema se aplicó en todos los procesos tramitados bajo el alcance de la nueva Ley Procesal de Trabajo; y el 18% agrega también los procesos contenciosos administrativos.



### **Gráfico II:**

El gráfico detalla el porcentaje de mejora a la celeridad procesal a través de este sistema, según cada entrevistado.

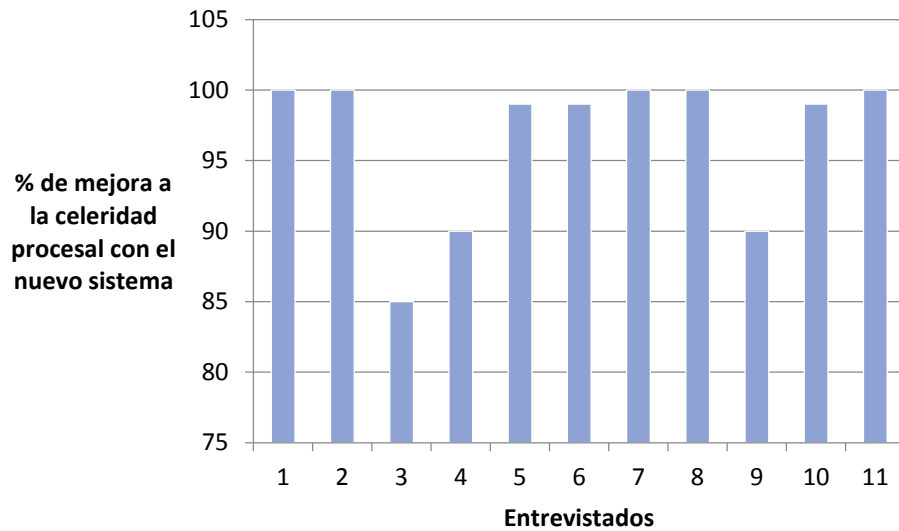


Gráfico III:

El gráfico presenta las dificultades encontradas por los entrevistados en el sistema de notificaciones electrónicas:

